



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

HATL/DOP/FAISMUN/AD/035-2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS MTRO. CRISOFORO HERNANDEZ MENA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y POR LA OTRA, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PROFICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL SEÑOR FELIPE DE JESUS RIVAS ALCALA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU ORDEN SE LES DENOMINARÁ COMO “EL MUNICIPIO” Y “EL CONTRATISTA”, RESPECTIVAMENTE (A “EL MUNICIPIO” Y A “EL CONTRATISTA” EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SOMETERSE CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que según el Acuerdo de Consejo de Desarrollo Municipal CODEMUN número 01 de fecha 31 de enero de dos mil veintitrés, se autorizó el presupuesto para ejecutar la obra objeto del presente contrato, expresando que los recursos para este contrato, provendrán del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), Ejercicio 2023.**
- 2.- Que la Dirección de Obras Públicas, cuenta con suficiencia presupuestal, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, de conformidad con el oficio **No. HAYT/TES/149/2023**, emitido por la Tesorería Municipal, el cual se anexa al presente contrato y forma parte integral del mismo.
- 3.- Que en fecha 22 de marzo de 2023, se llevó a cabo el fallo del procedimiento de adjudicación mediante **ADJUDICACION DIRECTA** en apego a los artículos 12.21, 12.34 fracción II, 12.35, 12.36 y demás relativos del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, así como los artículos 85, 86 y 87 de su Reglamento, resultando adjudicado “**EL CONTRATISTA**”.

DECLARACIONES

POR “EL MUNICIPIO”

- 1.- Que el Municipio de Tlatlaya, Estado de México, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y es administrado por un Ayuntamiento en términos del artículo 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- 2.- Que la representación jurídica en los casos previstos por la Ley, así como para contratar y concertar, le corresponden a su Presidente Municipal Constitucional, Mtro. Crisóforo Hernández Mena, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como la autorización del H. Ayuntamiento en fecha 01 de enero del año 2022.



3.- Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato el ubicado en Palacio Municipal de Tlatlaya No.3 Colonia Centro, Tlatlaya, Estado de México, C.P. 51550.

POR "EL CONTRATISTA"

1.- Que es una persona jurídica colectiva privada debidamente constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como lo acredita con la escritura pública número 16,277, de fecha 20 de mayo del 2016, otorgada ante el Licenciado Francisco Arce Ugarte, Notario Público Número 121 del Estado de México,

2.- Que su objeto social lo faculta a realizar la obra objeto del presente contrato, como lo acredita con la escritura 22,849 pública que ha quedado precisada con antelación.

3.- Que el Sr. Felipe de Jesús Rivas Alcalá cuenta con facultades para suscribir el presente contrato en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PROFICO, S.A. DE C.V., tal y como lo acredita con la escritura pública número 22,849, de fecha 20 de mayo del año 2016; otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Arce Arellano Notario Público Número 121 del Distrito Judicial del Estado de México, mismas que a la fecha y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

4.- Declara bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 12.48 del Código Administrativo del Estado de México; y que cuenta con la experiencia y los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para ejecutar la obra objeto del presente contrato.

5.- Declara estar inscrito en el Catálogo de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura con el número SAOP/SDUO/14042021/0186/N; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 y demás relativos del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo para el Estado de México.

6.- Que en cumplimiento a las obligaciones que en materia fiscal y laboral, cuenta con los con los registros que se citan a continuación, mismos que se encuentran vigentes:

- | | |
|--|--------------|
| a) Registro Federal de Contribuyentes | CEP1602193U1 |
| b) Registro ante el I.M.S.S. | N8411400100 |
| c) Registro ante el I.N.F.O.N.A.V.I.T. | N8411400100 |

7.- Haber inspeccionado previa y debidamente el sitio donde habrá de ejecutarse la obra objeto de este contrato, por lo que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervinieron en la elaboración del presupuesto base que proporcionó el "MUNICIPIO", en virtud de conocer el contenido de los planos y especificaciones de la obra a ejecutar, mismos que se anexan al presente como Anexo 1 (uno), el cual firmado por "LAS PARTES", forma parte integral del presente contrato.



8.- Para el cumplimiento del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia número 12 C , colonia Centro, C.P. 51400, Estado de México, obligándose con "EL MUNICIPIO" a dar aviso por escrito con quince días hábiles de anticipación para el caso de cambiarlo, anexando el documento oficial que lo acredite.

POR "LAS PARTES"

- A. Reconocen la naturaleza administrativa del presente contrato.
- B. Reconocen que el presente contrato debe su integración al interés público y al principio de continuidad.

Por lo anteriormente manifestado, "LAS PARTES" están de acuerdo y se obligan al cumplimiento del presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" y éste se obliga a ejecutar la obra: **CONSTRUCCION DE PUENTE PETONAL Y VEHICULAR EN PLAN DEL ALAMBIQUE**, (en lo sucesivo se le denominará "LA OBRA") de acuerdo con las especificaciones detalladas en el Anexo 1 (uno) que firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar "LA OBRA" en 82 (ochenta y dos) días naturales contados a partir de la fecha de inicio, obligándose a iniciar los trabajos el 27 (veintisiete) de marzo de dos mil veintitrés y a concluirlos a más tardar el 18 (dieciocho) de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con los programas de obra contenidos en el Anexo 2 (dos) que firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente contrato.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN. "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" por "LA OBRA" objeto del presente contrato la cantidad de \$ 2,282,344.01 (dos millones doscientos ochenta y dos mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$ 365,175.04 (trescientos sesenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos 04/100 M.N.) por concepto del 16 % del I.V.A., arrojando una cantidad total a pagar de \$ 2,647,519.05 (dos millones seiscientos cuarenta y siete mil quinientos diecinueve pesos 05/100 M.N.) (en lo sucesivo "EL PRECIO"), conforme al presupuesto que proporcionó "EL MUNICIPIO" como Anexo 1 (uno) y que forma parte integrante del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL MUNICIPIO" se compromete a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" con 24 horas de anticipación, los inmuebles en que deba ejecutarse "LA OBRA" materia del presente contrato. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula, prorrogará los mismos días que, la fecha de terminación de "LA OBRA", circunstancia que en todo caso deberá constar por escrito en la bitácora de obra.

QUINTA.- DE LAS ESTIMACIONES. "LAS PARTES" convienen en que "LA OBRA" objeto del presente contrato se pague mediante la formulación de estimaciones, las cuales serán revisadas y aprobadas por la Dirección de Obras Públicas; las que abarcarán los conceptos de trabajo ejecutado, conforme al programa de obra establecido, en periodos máximos mensuales, siendo la fecha de corte los días treinta de cada mes. En éste sentido, "EL CONTRATISTA" deberá entregar dentro de los 4 (cuatro) días naturales siguientes a los días antes señalados, al Residente de Obra designado por "EL MUNICIPIO" la estimación de que se trate, acompañada de la documentación que acredite la procedencia legal del pago.





Hecho lo anterior, el Residente de Obra dentro de los 5 Cinco) días hábiles siguientes a la entrega de la estimación antes señalada, deberá revisar, y en su caso, autorizar y firmar las estimaciones presentadas, asentando dicha circunstancia en la bitácora de obra en términos de lo previsto por los artículos 222, 223, 224, 225 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

En el caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro del plazo de revisión del Residente de Obra, éstas serán eliminadas de la estimación presentada, a lo que se tendrá que analizar para su autorización e incorporarán en la siguiente estimación.

SEXTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen expresamente en que el pago de "EL PRECIO" se efectúe en la Tesorería Municipal, ubicado en Palacio Municipal de Tlatlaya No.3 Colonia Centro, Tlatlaya, Estado de México, C.P. 51550 o mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA".

- a) "EL MUNICIPIO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" un primer pago por concepto de anticipo, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la entrega de las garantías citadas en los incisos a) y b) de la cláusula Décima Sexta del presente contrato y será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de "EL PRECIO", es decir la cantidad de \$ 958,584.48 (novecientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro pesos 48/100 M.N.) más la cantidad de \$ 182,587.52 (ciento ochenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.) por concepto del 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que arroja la cantidad de \$ 1,141,172.00 (un millón ciento cuarenta y un mil ciento setenta y dos pesos 00/100 M.N.), obligándose "EL CONTRATISTA" a destinarlo como sigue:
- El 20% (veinte por ciento), es decir, la cantidad de \$ 228,234.40 (doscientos veintiocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 40/100 M.N.) para el inicio de los trabajos, (incluye el I.V.A.)
 - El 30% (treinta por ciento), es decir, la cantidad de \$ 342,351.60 (trescientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y un pesos 60/100 M.N.), para los materiales de instalación permanente, (incluye el I.V.A.)

Para el caso de que no sea entregado en la fecha prevista el multicitado anticipo, por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", el programa se diferirá en un plazo igual al de la mora.

- b) El 50% (cincuenta por ciento) restante, se pagará mediante la formulación de estimaciones, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato; por su parte, "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "EL CONTRATISTA" en una sola exhibición el monto de la estimación correspondiente dentro de los 15 días naturales posteriores a su presentación ante la Tesorería Municipal.

No será imputable a "EL MUNICIPIO" responsabilidad alguna por la falta de pago para el caso que las facturas presentadas por "EL CONTRATISTA" no reúnan los requisitos, administrativos y fiscales correspondientes.

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO

"EL CONTRATISTA" reintegrará, si fuera el caso, las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de "LA OBRA" en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicado el requerimiento.





Si "EL CONTRATISTA" no realiza el reintegro correspondiente en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos se calcularán sobre el importe a reintegrar y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA.- AJUSTE DE COSTOS. "LAS PARTES" acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, únicamente cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen el aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento

de ocurrir dicha contingencia. Los costos podrán ser revisados en ese caso, por lo que "LAS PARTES" se obligan a seguir el procedimiento que a continuación se precisa:

- a) "EL CONTRATISTA" presentará a "EL MUNICIPIO", por escrito su solicitud que deberá contener:
- b)

1. La explicación de cada una de las circunstancias de orden económico que en concepto de "EL CONTRATISTA" determine un aumento del costo total de los trabajos aún no realizados.
2. Las razones que "EL CONTRATISTA" considere operantes en cuanto a que dichas circunstancias de orden económico no pudieran ser previstas en el presente contrato, ni en sus Anexos originales.
3. Los motivos por los cuales considera "EL CONTRATISTA" que tales circunstancias de hecho, determinen la necesidad del aumento en los costos de los trabajos aún no realizados.
4. Las consideraciones que en concepto de "EL CONTRATISTA" procedan y demuestren que antes de su solicitud y en el momento de ésta no hay dolo, culpa, negligencia ni ineptitud.
5. Los estudios económicos, informes y demás documentación con la que se acredite en forma evidente el incremento en los costos relativos al total de los trabajos aún no ejecutados.

b) El procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

La revisión y ajuste de los costos a que se refiere el artículo 250 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado Libre y Soberano de México; la realizará "EL MUNICIPIO" durante la vigencia del contrato aplicando para ello el procedimiento señalado en el artículos 250, 251 y demás relativos de dicho ordenamiento, y el procedimiento establecido en el artículo 259, para los conceptos de obra no comprendidos en los rubros anteriores, y afectando el importe del o los ajustes resultantes en un porcentaje igual al del anticipo concedido. Cuando se requiera de índices no incluidos en dicha publicación, se procederá a calcularlos con base en los precios que investigue directamente "EL MUNICIPIO" o quien éste designe, conforme a los lineamientos y metodología que expide el Banco de México. La fecha de origen de los precios que deberá considerarse para efecto de los ajustes de costos que procedan, será la del acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuesta técnicas.

c. Reglas.

1. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA", con respecto al programa que se hubiere convenido.



2. Cuando el atraso sea por causa imputable a “EL CONTRATISTA”, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.
3. Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.
4. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante el ejercicio del contrato.
5. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Interna Municipal.

Para lo cual se adjuntará la documentación señalada en el artículo 25 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

OCTAVA.- AMORTIZACIÓN DE ANTICIPOS. Con fundamento en el Artículo 185, fracciones I y II, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para la amortización de los anticipos otorgados se procederá de la siguiente manera, el porcentaje de la amortización que se adjudicará al importe de cada estimación de trabajos ejecutados por “EL CONTRATISTA” será igual al porcentaje de anticipo otorgado.

Así mismo en los trabajos que se realicen al amparo de convenios donde no se consideren anticipos, no se deberá realizar ninguna amortización ni afectación en el ajuste de costos, salvo que por el cambio del ejercicio presupuestal se hubieren otorgado, de acuerdo con el ejercicio presupuestal actualizado de “LA OBRA” pública o servicios relacionados con la misma que es la base para solicitar la asignación presupuestal y una vez aprobada esta servirá para determinar el porcentaje pactado por el concepto de anticipo.

Con base a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, en caso de que haya un saldo por amortizar, este se deberá liquidar en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a “EL MUNICIPIO”, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a “EL CONTRATISTA” la determinación de dar por rescindido o terminado el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en “LA OBRA” o en proceso de adquisición debidamente comprobado mediante la exhibición de las facturas correspondientes, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en “LA OBRA” y “EL CONTRATISTA” se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En caso de que “EL CONTRATISTA” no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. Para el caso de que durante la ejecución de “LA OBRA” materia del presente contrato llegaren a surgir discrepancias de carácter técnico y/o administrativo, “LAS PARTES” convienen en que los representantes designados en la cláusula décima del presente contrato, realicen los comunicados correspondientes, mismos que de manera concisa deberán indicar en qué consisten dichas discrepancias, hecho lo cual, deberá resolverse la misma por escrito dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, resolución que suscrita por “LAS PARTES” tiene validez plena.

Para el caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede “EL CONTRATISTA” no corrija la causa materia de la discrepancia, su omisión se considerará como incumplimiento de contrato, por lo que “EL MUNICIPIO” podrá rescindir sin responsabilidad alguna el mismo de manera administrativa.



DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”. “EL CONTRATISTA” se obliga a designar por escrito y antes del inicio de “LA OBRA” a un Superintendente de Construcción, quien será la persona encargada de verificar y realizar las acciones necesarias para que “EL CONTRATISTA” cumpla en tiempo y forma con las obligaciones contraídas en el presente contrato, reservándose en todo momento “EL MUNICIPIO” el derecho de su aceptación.

Por su parte “EL MUNICIPIO” designa como residente de la obra al Arq. Marco Antonio Gómez Mejía, servidor público adscrito a la Dirección de Obras Públicas, quien será el facultado para tratar los asuntos relacionados con “LA OBRA” o los trabajos derivados de ellas, en términos de lo dispuesto por los artículos 216 y 217 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, persona que podrá ser sustituida por “EL MUNICIPIO” en cualquier momento.

DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES ECOLÓGICAS Y AMBIENTALES.

1. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con las especificaciones, lineamientos, recomendaciones, condicionantes, obligaciones, normas oficiales y programas emitidos por las autoridades federales, estatales y en su caso las municipales, en materia de ecología y medio ambiente, forestal y de agua.
2. “EL CONTRATISTA” se obliga a la elaboración y cumplimiento de los programas; a ejecutar por sí o en coordinación con “EL MUNICIPIO” o con terceros que éste último designe cuando se requiera: las acciones, el cumplimiento de los programas, condicionantes, especificaciones para conservar y proteger el hábitat existente de las especies de flora y fauna silvestre;
3. “EL CONTRATISTA” se obliga al cumplimiento de las disposiciones, lineamientos, acciones, programas, medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales en forma específica para la ejecución de “LA OBRA” que se contrata, que emitan ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente contrato, la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales (SEMARNAT); el Instituto Nacional de Ecología (INE) y/o la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

DÉCIMA SEGUNDA.- CAMPAMENTOS Y BODEGAS. En caso de que sea necesaria la instalación de campamentos, oficinas, bodegas o polvorines, “EL CONTRATISTA” se obliga a que las construcciones locales que realice sean los adecuados que aseguren condiciones razonables de comodidad, seguridad e higiene durante la ejecución de “LA OBRA”, obligándose a establecer y observar las medidas necesarias para el mantenimiento y el orden de las instalaciones, teniendo estrictamente prohibido que las redes de drenaje de los edificios que construya, descarguen en sitios o en forma inconveniente con relación a otros campamentos o lugares habitados que puedan motivar la contaminación del agua de la zona.

Dichas instalaciones serán en todo caso a cargo de “EL CONTRATISTA”

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CALIDAD DE LOS MATERIALES. “EL CONTRATISTA” se obliga con “EL MUNICIPIO” a que los materiales y equipo que utilice o instale en “LA OBRA” materia del presente contrato, cumplan con las normas de calidad y cantidad establecidas en los Anexos al presente instrumento, sujetándose en todo momento a la reglamentación que en materia de construcción, seguridad, uso de vía pública, protección ecológica y de medio ambiente rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a obtener los permisos necesarios para la ejecución de “LA OBRA”, tales como los de construcción, derecho de vía, cruces con vías de ferrocarril o carreteras federales y/o estatales con líneas de comunicación, transmisión o de cualquier propiedad privada, el retiro o acondicionamiento de instalaciones eléctricas que constituya obstáculos para el desarrollo de los trabajos, las manifestaciones, licencias, autorizaciones o permisos que sean requeridos en materia ambiental.





Por lo anterior, "EL CONTRATISTA" será el único responsable por las sanciones, responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia o fallas de medidas de seguridad, adecuaciones o negligencia de su parte, se lleguen a causar en "EL MUNICIPIO" o terceros, sujetándose a las sanciones por responsabilidad civil, penal, laboral, o cualquiera otra que resultare.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de terceros, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con aprobación previa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO"; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12.40 del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN. Sólo será posible la subcontratación del presente contrato cuando exista autorización previa por escrito de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso "EL CONTRATISTA" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones a su cargo; lo anterior de conformidad con lo expresado por el artículo 12.39 del Código Administrativo del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- DE "LAS GARANTÍAS". "EL CONTRATISTA" se obliga en términos de lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 12.45 y 12.58 del Código Administrativo del Estado de México y 115 y 124 de su Reglamento, a otorgar a favor de "EL MUNICIPIO", las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DEL ANTICIPO:** Equivalente al 100% (cien por ciento) de la cantidad a que se refiere el inciso a) de la cláusula sexta del presente contrato, para garantizar la correcta inversión y la exacta amortización o devolución del anticipo, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.45 fracción I del Código Administrativo del Estado de México.
- b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total contratado, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.45 fracción II del Código Administrativo del Estado de México.
- c) **GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS:** Equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido, para garantizar "LA OBRA" por un periodo mínimo de doce meses contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" entregue formalmente "LA OBRA" a "EL MUNICIPIO". Esta garantía deberá ser entregada en el momento en que se lleve al cabo la Entrega Recepción de "LA OBRA".

Asimismo, no obstante la garantía respectiva estipulada en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" se obliga a corregir cualquier trabajo que llegare a presentar algún defecto o vicio oculto; obligación que para el caso de no cumplirla "EL CONTRATISTA" se considerará incumplimiento de contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" podrá hacer efectivas las garantías estipuladas en la presente cláusula, así como llevar al cabo las acciones legales correspondientes.

Las garantías a que se refieren los incisos a), b) y c) anteriores, deberán otorgarse mediante cheque certificado de caja, o fianza emitida por Institución autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mismas que serán devueltas a "EL CONTRATISTA" según lo siguiente:

- I. Las que se refieren a los incisos a) y b) en un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que éste haya amortizado totalmente el anticipo otorgado y cuando haya cumplido a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" con todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato, respectivamente.





- II. La que se refiere al inciso c), una vez transcurrido el periodo de un año contado a partir de la recepción formal de la última "OBRA", siempre y cuando no se haya iniciado algún procedimiento para hacer efectiva dicha garantía.

Para el caso de que "LAS PARTES" celebraren un convenio modificatorio al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" una garantía adicional a la presentada en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, misma que deberá indicar que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para el contrato original.

De conformidad con el artículo 119 de la Ley Federal de Instituciones y Fianzas, cuando "EL CONTRATISTA" solicite prórroga o espera a "EL MUNICIPIO", deberá presentar fianza en un término no mayor a dos días posteriores a la fecha de haber sido notificada la aceptación de la misma; fianza mediante la cual la institución afianzadora otorgue su consentimiento por el mismo plazo de prórroga o espera y, en las mismas condiciones de la fianza a efecto de que quede garantizado el plazo solicitado.

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato que "EL CONTRATISTA" no presente las garantías dentro de los plazos establecidos para ello conforme a lo establecido en ésta cláusula y las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASOS FORTUITOS Y/O DE FUERZA MAYOR. En los supuestos en los que concurran las circunstancias para caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el contrato conforme a lo establecido y acordado en la cláusula vigésima quinta del presente instrumento.

Se considera caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos o acontecimientos ajenos a la voluntad de ambos contratantes, como son: los motines; cuarentenas; epidemias; guerras; disturbios civiles; insurrecciones; incendios (siempre que no hubiera sido provocado por los contratantes); bloqueos o cierres ocasionados por los pobladores del lugar donde se ejecutan los trabajos con motivo de reclamaciones o inconformidades (independientemente que éstas sean o no procedentes), por bloqueos o cierres efectuados por integrantes de algún partido político o agrupación social en los lugares del servicio; o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de alguna obligación.

"LAS PARTES" podrán solicitar la suspensión o terminación anticipada del contrato, sujetándose al procedimiento que establece el artículo 198, 200 y demás relativos, del Reglamento al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo para el Estado Libre y Soberano de México.

No se considerará caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión de parte de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA.- ENTREGA TOTAL DE OBRAS. "EL CONTRATISTA" notificará por escrito a "EL MUNICIPIO" la terminación de "LA OBRA" materia del presente contrato, al que anexará la bitácora y los documentos que soporten dicha conclusión, entre los cuales, deberá incluir una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, el monto ejercido y los créditos existentes a favor o en contra.

Una vez recibido el aviso de terminación, "EL MUNICIPIO" contará con 5 (cinco) días hábiles para verificar que la ejecución y terminación de "LA OBRA" se haya realizado conforme a las condiciones establecidas en los Anexos del presente contrato; si durante la verificación de los trabajos "EL MUNICIPIO" observa diferencias o irregularidades, tendrá 5 (cinco) días hábiles a partir del hallazgo para comunicar por escrito a "EL CONTRATISTA" de dichas irregularidades o diferencias con los Anexos, para que éste realice las correcciones o reparaciones a que haya lugar dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación, y para el caso de no hacerlo, se considerará incumplimiento de contrato estando facultado "EL MUNICIPIO" para hacer efectiva de manera inmediata la garantía correspondiente.





Al finalizar el periodo de verificación de "LA OBRA" y, corregidas, en su caso las observaciones, "EL MUNICIPIO" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, realizará su recepción material, levantando el acta de entrega-recepción correspondiente, misma que quedará formalizada hasta su suscripción, momento a partir del cual, quedará el objeto del contrato bajo responsabilidad de "EL MUNICIPIO", salvo lo dispuesto y acordado en la cláusula décimo sexta inciso c) del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DEL FINIQUITO. Recibida "LA OBRA" por "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes citará a "EL CONTRATISTA" indicándole el día, lugar y hora en que se llevará al cabo el finiquito, mismo que tendrá por objeto precisar los saldos a favor y en contra que resulten para cada una de "LAS PARTES", describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante; siendo obligación de "EL CONTRATISTA" comparecer el día y hora señalados, y para el caso de no hacerlo, "EL MUNICIPIO" estará facultado para elaborar el finiquito en el tiempo y forma que se haya determinado en la notificación.

Elaborado el finiquito y determinado el saldo final, "EL MUNICIPIO" dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago del finiquito o solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo en forma simultánea levantar acta circunstanciada que dé por terminado el contrato, dejando subsistentes únicamente las acciones que se deriven del finiquito y por la garantía por defectos o vicios ocultos.

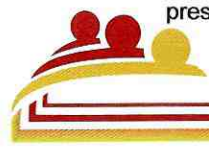
VIGÉSIMA.- PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" convienen que:

- a) Cuando por causas imputables al "EL CONTRATISTA" por atraso en las fechas establecidas en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos, se retendrá el 2% (dos por ciento) del importe de la estimación en proceso, en la fecha que se determine el atraso; éste será determinado en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o proporcionado oportunamente junto con sus respectivos montos contractuales, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el I.V.A. Esta retención podrá ser recuperada por "EL CONTRATISTA" en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los citados programas. Las retenciones tendrán el carácter de definitivas, si a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.
- b) Cuando "EL CONTRATISTA" no concluya "LA OBRA" en la fecha señalada en la cláusula segunda del presente contrato, por causas imputables al mismo, se aplicará una pena definitiva del 0.002 (dos al millar) por día calendario de atraso, sobre la parte alícuota de "LA OBRA" que no se haya ejecutado o proporcionado oportunamente, hasta el día de su plena ejecución y entrega. Tal penalización en ningún caso podrá ser superior en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento del contrato, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- FACULTAD DE VERIFICAR: "EL MUNICIPIO" en términos de lo dispuesto por el artículo 217, fracción V del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, tendrá la facultad de verificar a través del Residente de Obra que "EL CONTRATISTA" cumpla con los Programas de Ejecución de Trabajos, de Suministro o de Utilización de Insumos en el tiempo y forma establecidos en el Anexo 2, verificando mensualmente el importe con él de los que debieron utilizarse en términos de dichos programas.

Si como consecuencia de la verificación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de "LA OBRA" realmente ejecutada, de los suministros entregados y/o de los insumos utilizados es menor al de los que debieron realizarse, "EL MUNICIPIO" aplicará la retención pactada en la Cláusula Vigésima del presente contrato.

"EL MUNICIPIO" para comprobar la correcta inversión, exacta amortización o devolución total o parcial del anticipo otorgado, podrá solicitar la información que considere pertinente y practicar revisiones en cualquier tiempo, para lo cual, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar a "EL MUNICIPIO" y a sus representantes las facilidades necesarias para su encomienda, y en su caso, acreditar fehacientemente la aplicación del anticipo otorgado mediante la presentación de las facturas que se le requieran.





VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente en todo o en parte “LA OBRA” contratada por causa justificada, debiéndose determinar, en su caso, la temporalidad de la suspensión, misma que no podrá prorrogarse o ser indefinida; en éste sentido, “EL MUNICIPIO” notificará la suspensión a “EL CONTRATISTA” señalando las causas que la motivan, la fecha del inicio de la suspensión y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo al personal, maquinaria y equipo de construcción, elaborando el acta de suspensión en la que se señalará entre otros, el estado de la obra al momento de la suspensión. La fecha de ejecución y terminación de “LA OBRA” se prorrogará en igual proporción al período que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, sin que exista alguna responsabilidad alguna para “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, “EL MUNICIPIO” podrá terminar de manera anticipada el presente contrato cuando concurren las razones establecidas en el artículo 199 antes citado.

Hecho el comunicado de terminación por “EL MUNICIPIO” a “EL CONTRATISTA”, procederá el primero indicado a tomar inmediata posesión de “LA OBRA” ejecutada y se hará cargo del inmueble e instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de “EL CONTRATISTA” el acta circunstanciada que indique el estado en que se encuentran las mismas.

La terminación anticipada del contrato obliga a “EL MUNICIPIO” a realizar el finiquito de “LA OBRA” concluida en términos de lo dispuesto por los artículos 234 y 235 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y a pagar a “EL CONTRATISTA” los trabajos efectivamente ejecutados.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN. Con fundamento en el artículo 204 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, “EL MUNICIPIO” podrá proceder a la rescisión de contrato cuando concurren las causas siguientes, que “EL CONTRATISTA”:

- I. Por causas imputables a él, no inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por la dependencia o entidad;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar la contratante, así como cuando la dependencia o entidad haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- VIII. No dé a la dependencia o entidad y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;





- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por la dependencia o entidad para la ejecución de los trabajos, y
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

Así mismo, con base en lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento antes nombrado, en el supuesto que "EL MUNICIPIO" se vea en la necesidad de rescindir el contrato lo hará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando con que se cumpla el procedimiento que para efecto establece el Reglamento antes mencionado. Si fuera "EL CONTRATISTA" quien promoviera la rescisión, deberá acudir ante la autoridad competente y obtener la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LAS PARTES" se someterán al procedimiento de rescisión conforme a lo enunciado en los artículos 207 y 208, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México en los que se señala que en la notificación al respecto del inicio del procedimiento de rescisión que "EL MUNICIPIO" realice a "EL CONTRATISTA", se señalarán las causas que motivan la determinación de rescindir el contrato; relacionándolas con las cláusulas del mismo que se consideren incumplidas.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 15 días naturales para alegar su defensa, si transcurrido el plazo de quince días naturales, no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, "EL MUNICIPIO" considera que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la determinación que proceda. Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

El escrito de rescisión deberá contener los elementos enumerados en el artículo 209 del Reglamento antes mencionado.

De conformidad con los artículos 210, 211, 212 en todas sus fracciones, y 213 fracciones I y II del multicitado reglamento "EL MUNICIPIO" podrá junto con "EL CONTRATISTA", conciliar dentro del finiquito los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de "LAS PARTES". Así mismo, "EL MUNICIPIO" hará constar en el finiquito la recepción de los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA", hasta el momento de la rescisión del contrato, así como los equipos, materiales y demás elementos materiales y técnicos.

Se considerará sobrecosto a la diferencia entre el importe que representaría a "EL MUNICIPIO" concluir los trabajos pendientes con otro contratista y el costo de "LA OBRA" no ejecutada al momento de rescindir el contrato. El sobrecosto que se determine al elaborar el finiquito será un cargo independiente de las garantías, penas convencionales y demás cargos que deban considerarse en la rescisión administrativa.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIÓN AL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser modificado en monto y plazo, sin embargo cuando con posterioridad a la adjudicación del mismo se presente circunstancias ajenas a las responsabilidades de "LAS PARTES", se estará a lo señalado en los artículos 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México; 187, 188 Y 191 de su Reglamento.

Las condiciones nuevas que en su caso se establezcan en los convenios adicionales, no podrán por ningún motivo cambiar la naturaleza y características esenciales de la obra y del propio contrato original, ni convenirse para eludir en forma alguna el cumplimiento de la Ley.





VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS SEÑALAMIENTOS. “EL CONTRATISTA” se obliga a colocar en el lugar de la obra a ejecutarse, la cantidad de señalamientos suficientes conforme los establezcan las normas oficiales aplicables al caso, para evitar accidentes de cualquier índole que pudiera suceder, dichos señalamientos deberán ser de calidad óptima y visibles.

Al inicio y terminación de los trabajos, se colocará una cartelera con los datos generales de la obra, monto de inversión, tipo de fondo y año, población beneficiada, de acuerdo al diseño que proporcione “EL MUNICIPIO”.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA LIMPIEZA DE LA OBRA. “EL CONTRATISTA” se obliga a retirar del lugar de la obra a la terminación de esta, todos los materiales sobrantes y demás implementos que haya utilizado durante su ejecución, en caso de que el contratista no de cumplimiento a esta obligación “EL MUNICIPIO” le requerirá para ello obligándose a cubrir el costo por los trabajos de limpieza que “EL MUNICIPIO” contrate con persona distinta. para garantizar el cumplimiento “EL MUNICIPIO” retendrá parte del último pago o finiquito que considera para sufragarlo.

VIGÉSIMA SEXTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “EL CONTRATISTA” como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo de “LA OBRA” materia de este contrato es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto, a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL MUNICIPIO” en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

No obstante lo señalado con antelación, a “EL CONTRATISTA” podrá preferenciar la contratación de mano de obra con habitantes del Municipio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En caso de suscitarse alguna controversia o conflicto con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente acto jurídico, “LAS PARTES” se someten a la legislación y a la jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.





Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas antes estipuladas, firman el presente de conformidad, el 24 de marzo de dos mil veintitrés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
"EL MUNICIPIO"
2022 2024
PRO. CRISÓFORO FERNÁNDEZ MENA
PRESIDENTE MUNICIPAL
TLATLAYA, MEX.

POR "EL CONTRATISTA"

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PROFICO
S.A. DE C.V.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2022 2024
DR. JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
TLATLAYA, MEX.

TESTIGOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
2022 2024
C.P. FELIPE DE JESÚS MOLINA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
TLATLAYA, MEX.